

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

**CARTA N.º 074 -2010-SUNAT/200000**

Lima, 02 JUL 2010

Señor  
**JOSÉ ROSAS BERNEDO**  
Gerente General  
Cámara de Comercio de Lima  
Presente

Ref.: Carta GG/035-06/GL



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual, en relación con el "Acuerdo para la exoneración recíproca de Impuestos a la Renta sobre ingresos provenientes de operaciones de transporte marítimo internacional", suscrito entre la República del Perú y los Estados Unidos de América<sup>(1)</sup>, consulta lo siguiente:

1. ¿Cuál es el sentido y alcance del término "propiedad y venta pública de acuerdo con las leyes del Perú" establecido en el Acuerdo antes mencionado como requisito para su aplicación a las corporaciones estadounidenses?
2. ¿Cuándo se entendería cumplido el citado requisito de acuerdo con las leyes del Perú?
3. ¿Con qué documentación específica debería acreditar una corporación estadounidense el cumplimiento del referido requisito?

Al respecto, en virtud del Acuerdo y según consta en la Nota 6-3/118, el Gobierno de la República del Perú formalizó la "exoneración del pago de Impuesto a la Renta al ingreso bruto derivado de la operación internacional de buques conducidos por individuos que sean residentes estadounidenses y por corporaciones constituidas en los Estados Unidos que no sean gravadas por el Perú a causa de su residencia. Para este propósito, la residencia será definida de conformidad con la ley peruana".

Para dicho efecto se indica que, "en el caso de una corporación estadounidense, la exoneración sólo será aplicable si la corporación cumple con los requisitos de propiedad o de venta pública de acuerdo con las leyes del Perú".

<sup>1</sup> Mediante intercambio de notas de fecha 15.12.1988 (en adelante, el Acuerdo).



Pues bien, a fin de brindar atención a las consultas formuladas por su Despacho en relación con el cumplimiento de los requisitos de "propiedad o venta pública" a que se refiere el Acuerdo antes citado, se solicitó la opinión técnica del sector competente, es decir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones<sup>(2)</sup>.

Sobre el particular, en el Oficio N.º 558-2008-MTC/13 la Dirección General de Transporte Acuático del Viceministerio de Transportes del mencionado Ministerio ha señalado que *"la legislación [peruana] en materia de transporte acuático no establece ningún requisito de propiedad o de venta pública para que las referidas empresas gocen de la indicada exoneración"*<sup>(3)</sup>.

Adicionalmente, cabe indicar que el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del OF. RE (TRA) N.º 2-5-E/662 de fecha 28.4.2010, ha expresado que los requisitos de propiedad o venta pública se encuentran *"previstos en la Sección 872(B) y 883(A) del Código del Departamento de Contribuciones estadounidense en el cual se establecen una serie de parámetros para la exoneración fiscal en lo que concierne a transporte marítimo internacional a favor de empresas y personas naturales extranjeras no residentes en los Estados Unidos"*.

Como puede apreciarse, la legislación peruana no ha establecido ningún requisito de propiedad o de venta pública en cuanto al transporte marítimo internacional; no obstante, dado que la legislación americana sí los ha contemplado, se ha considerado necesario reiterar al Ministerio de Relaciones Exteriores la consulta respecto a si, para efecto de la exoneración del Impuesto a la Renta, por el elemento de reciprocidad previsto en el Acuerdo, podría exigirse a las corporaciones estadounidenses que operan en el Perú el cumplimiento de dichos requisitos, aun cuando no se encuentren regulados en la legislación peruana.

Es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente,

  
RICARDO ARTURO TOMA OYAMA  
Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

<sup>2</sup> Ello, considerando que habiéndose revisado la normatividad tributaria y sectorial no se encontró disposición alguna que permitiera determinar cuáles son los requisitos materia de consulta.

<sup>3</sup> Dicha respuesta fue ampliada posteriormente en el sentido de *"que el sector transporte desde el 15.12.1988 hasta la fecha, no ha expedido norma alguna que establezca requisito de propiedad o de venta pública para la actividad de transporte marítimo internacional con la finalidad de que las Corporaciones Estadounidenses gocen de la exoneración del impuesto a la renta, a que se refiere el "Acuerdo para la exoneración recíproca del impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de las operaciones de transporte marítimo internacional"*.